



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00073-00
Demandante: GLADYS SOCORRO ALBARRACIN RAMIREZ
Demandados: LAURA CRISTINA BLANCO y JAMES RODRIGO ALVAREZ URQUIJO

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve GLADYS SOCORRO ALBARRACIN RAMIREZ, en nombre propio, contra LAURA CRISTINA BLANCO y JAMES RODRIGO ALVAREZ URQUIJO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora de los títulos valores -Letras de cambio Nos. 01,02,03,04,05,06,07 en original-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que los títulos base de ejecución reúnen los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, prestan mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de GLADYS SOCORRO ALBARRACIN RAMIREZ, identificada con C.C. No. 37.218.360, contra LAURA CRISTINA BLANCO, identificada con C.C. No. 37.813.084 y JAMES RODRIGO ALVAREZ URQUIJO, identificado con C.C. No. 13.716.217, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

1. Doscientos Doce Mil Quinientos Pesos M/Cte. (\$212.500,00), por concepto de saldo insoluto contenido en la letra de cambio No. 01 base de ejecución.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 31 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Doscientos Doce Mil Quinientos Pesos M/Cte. (\$212.500,00), por concepto de saldo insoluto contenido en la letra de cambio No. 02 base de ejecución.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 29 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Doscientos Doce Mil Quinientos Pesos M/Cte. (\$212.500,00), por concepto de saldo insoluto contenido en la letra de cambio No. 03 base de ejecución.
 - 3.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 31 de marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Doscientos Doce Mil Quinientos Pesos M/Cte. (\$212.500,00), por concepto de saldo insoluto contenido en la letra de cambio No. 04 base de ejecución.
 - 4.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 1 de mayo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Doscientos Doce Mil Quinientos Pesos M/Cte. (\$212.500,00), por concepto de saldo insoluto contenido en la letra de cambio No. 05 base de ejecución.
 - 5.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 31 de mayo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. Doscientos Doce Mil Quinientos Pesos M/Cte. (\$212.500,00), por concepto de saldo insoluto contenido en la letra de cambio No. 06 base de ejecución.
 - 6.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 1 de julio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
7. Doscientos Doce Mil Quinientos Pesos M/Cte. (\$212.500,00), por concepto de saldo insoluto contenido en la letra de cambio No. 07 base de ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 31 de julio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 036 Hoy 9 de abril de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4ef43dfbc3cc412fd03dd9ec450b47e63ccd2c36c1a7b0a1b63d32c61537dd**

Documento generado en 08/04/2021 12:11:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>